

PROCESO EJECUTIVO No. 2020-0269 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra MARIA FERNANDA BERNAL JARAMILLO – PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO FECHADO 14 DE JULIO DE 2023, NOTIFICADO PR ESTADO DEL DIA 17 DE JULIO DE 2023.

Dario A R <reyesdaalf@gmail.com>

Vie 21/07/2023 14:00

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:karen caballero castillo <karencaballero55@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

2020-0269 MARIA FERNANDA BERNAL PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Buenas Tardes.

Actuando en mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandante del proceso mencionado en el asunto, y escribiendo desde mi correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, adjunto archivo en PDF, que contiene el memorial, mediante el cual se materializa el tema mencionado también en el asunto.

Por favor acusar recibido. Gracias

Cordial saludo,

Dario Alfonso Reyes Gómez

Abogado

CC 79505120 de Bogotá

TP 82407 CSJ

Carrera 15 No. 74-15, oficina 408, Bogotá - Colombia

Tel: (+57)1 4021516, 3153635844 o 3118733350

Señora
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2020-0269 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de MARIA FERNANDA BERNAL JARAMILLO.

ASUNTO: PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO FECHADO 14 DE JULIO DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO DEL DÍA 17 DE JULIO DE 2023.

DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandante, con absoluto respeto y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 348 y ss del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 318 del Código General del Proceso, encontrándome dentro del término legal, presento recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de julio de 2023, notificado por estado del día 17 de abril de 2023, respecto a la consideración que indica tener en cuenta que la parte demandante guardó silencio en el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas, y en consecuencia no tiene en cuenta la documental que allegue el día 27/10/2022, cuando oportunamente descorrí el traslado de la excepción de mérito formulada por la Curador Ad-Litem de la demandada.

El recurso acá presentado se soporta en las siguientes:

RAZONES Y FUNDAMENTOS

- En este proceso el traslado de las excepciones de mérito propuestas, se realizó a la parte demandante mediante auto de fecha 11/10/2022, notificado por estado del día 12/10/2022.
- Mediante correo electrónico remitido al buzón oficial del Despacho a su buen cargo (cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) el día 27/10/2022, a las 15:36 de la tarde, el suscrito Apoderado Judicial de la parte actora, radiqué 1 PDF, con el cual descorrí la excepción de mérito formulada por la Dra. Caballero y allegué un documento extracartular expedido por la entidad demandante inicial.
- Adjunto pantallazo del correo electrónico remitido que menciono en el punto inmediatamente anterior, y del escrito y anexo allegado en el PDF que se adjuntó, todo lo cual fue copiado a la Dra. Caballero, tal como lo impone el ordinal 14 del artículo 78 del CGP.

Por todo lo anterior, comedidamente elevo a su Señoría la siguiente:

PETICION

Sírvase revocar el aparte del auto atacado, donde se indica que la parte demandante guardó silencio en el término del traslado de las excepciones de mérito, y en su lugar tener en cuenta el oportuno pronunciamiento de la parte demandante en el término del traslado de las excepciones de mérito, y en consecuencia tener también como prueba documental, el extracartular allegado con dicho pronunciamiento.

De la Señora Juez, atentamente,



DARIO ALFONSO REYES GOMEZ
C.C. 79.505.120 de Bogotá
T.P. 82.407 del C. S. d la J.

Correo Electrónico Inscrito en el Registro Nacional de Abogados:
reyesdaalf@gmail.com

Adjunto: Lo anunciado.

**PROCESO EJECUTIVO No. 2020-0269 de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
contra MARIA FERNANDA BERNAL JARAMILLO – DESCORRIEDO EL TRASLADO
DE LA EXCEPCIÓN DE MERITO FORMULADA POR LA CURADOR AD-LITEM DE LA
DEMANDADA, ORDENADO CON AUTO DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2022,
NOTIFICADO POR ESTADO DEL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2022 y – SOLICITANDO
SENTENCIA ANTICIPADA**

1 mensaje

Dario A R <reyesdaalf@gmail.com>

27 de octubre de 2022, 15:36

Para: "Juzgado 02 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: karen caballero castillo <karencaballero55@hotmail.com>

Cco: Dario A R <reyesdaalf@gmail.com>, Helena Gonzalez <gonzalezslh@gmail.com>

Buenas tardes.

Actuando en mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandante del proceso mencionado en el asunto, y escribiendo desde mi correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, adjunto archivo en PDF, que contiene el memorial, y anexos, mediante el cual se materializa el tema mencionado también en el asunto.

Por favor acusar recibido. Gracias

Cordial saludo,

Dario Alfonso Reyes Gómez

Abogado

CC 79505120 de Bogotá

TP 82407 CSJ

Carrera 15 No. 74-15, oficina 408, Bogotá - Colombia

Tel: (+57)1 4021516, 3153635844 o 3118733350

 **2020-0269 MARIA FERNANDA BERNAL DESCORRIENDO TRASLADO EXCEPCIONES.pdf**
731K

Señora
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2020-0269 de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF contra MARIA FERNANDA BERNAL JARAMILLO.

ASUNTO: (1) DESCORRIENDO EL TRASLADO DE LA EXCEPCION DE MERITO FORMULADA POR LA CURADOR AD-LITEM DE LA DEMANDADA, ORDENADO CON AUTO DEL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO DEL DIA 12 DE OCTUBRE DE 2022, y
(2) SOLICITANDO SENTENCIA ANTICIPADA.

DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado Judicial de la parte actora del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito, con el debido respeto y encontrándome dentro del término legal, descorrer el traslado de la excepción de mérito formulada por la Dra. **KAREN MARGARITA CABALLERO CASTILLO**, quien actúa como Curador Ad-Litem de la demandada, realizando al respecto, los siguientes pronunciamientos:

La Dra. Caballero no negó ninguno de los hechos plasmados en la demanda, pero su excepción se basa en una equivocada interpretación del hecho tercero de la misma, donde de manera leal y transparente informé al proceso que el crédito incorporado al pagaré presentado al cobro había recibió pagos parciales, los cuales se tuvieron en cuenta para diligenciar los espacios en blanco del pagaré y realizar las pretensiones plasmadas en el libelo introductor, de lo cual se concluye que esos pagos parciales que informé fueron anteriores a la presentación de la demanda y por ello no pueden ser soporte de la excepción formulada.

Es jurisprudencia pacífica y unificada, que pago parcial, como excepción, se puede formular cuando se demuestre que existieron pagos antes de presentar la demanda y que los mismos no se reportaron con el libelo introductor o no se tuvieron en cuenta para formular las pretensiones, lo cual en este proceso no sucedió.

Con el ánimo de no extenderme en el presente escrito más de lo estrictamente necesario, me permito allegar, en 1 folio, el extracartular expedido por demandante inicial, el cual contiene los pagos parciales mencionados en el hecho 3 de la demanda, y demuestra que el último pago de la demandada fue el 31 de diciembre de 2019, quedando un saldo de capital de \$42.145.308,76, que es el capital incorporado al pagaré y solicitado con las pretensiones del libelo introductor. El pago final que recibió la demandante inicial el 04 de noviembre de 2021, fue el que origino la cesión de crédito reportada y que fue aceptada mediante auto de fecha 22 de julio de 2022 (no fue un pago de la demandada), pero a la actual ejecutante tampoco se le ha realizado abono alguno con posterioridad a la presentación de la demanda, lo cual se ratificará, o se adicionará si llegare a recibirse luego de hoy 27/10/2022, en el momento procesal oportuno, vale decir, el consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA – NUM. 2 ART. 278 CGP

Teniendo en cuenta que el Código General del Proceso advierte que se proferirá sentencia anticipada total o parcial, entre otros eventos, cuando no hubieren pruebas por practicar (num. 2 artículo 278), hipótesis que se configura en el sub examine, donde las obrantes devienen suficientes para demostrar lo ajustado a derecho de la presente ejecución, comedidamente lo solicito proceder de conformidad con dicha Sentencia Anticipada.

De la Señora Juez, atentamente,



DARIO ALFONSO REYES GOMEZ
C. C. No. 79.505.120 de Bogotá
T. P. No.82.407 del C. S. de la J.

Correo Electrónico Inscrito en el Registro Nacional de Abogados:
reyesdaalf@gmail.com

Anexo: Registro sistematizado o extracartular de los pagos recibidos a la obligación incorporada en el pagaré presentado al cobro (1 folio).

Copia Dra. Karen Margarita Caballero Castillo – mail karencaballero55@hotmail.com

DISTRIBUCIÓN DE PAGOS



MARIA FERNANDA BERNAL JARAMILLO

Numero de Credito...: 168018199323

TIPO MOVIMIENTO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO PESOS	INTERESES MORA PESOS	INTERESES VENCIDOS PESOS	SEGUROS PESOS	CARGOS PESOS	CAPITAL PESOS	SALDO CAPITAL PESOS
PAGO	20191105	0.01	0.01					42926696.3
PAGO	20191128	1446950.72	26737.26	575618.87	68951.66	180805	594837.93	42331858.3
PAGO	20191129	23.15	21.15			2		42331858.3
PAGO	20191129	0.01	0.01					42331858.3
PAGO	20191230	220396.12	6307.5			27539	186549.62	42145308.7
PAGO	20191231	3.53	3.53				42145308.7	
PAGO	20191231	0.01	0.01				42145308.7	
PAGO	20211104	59253474.54	5600518.77	10998540.62	509106.39	42145308.76		